

ORDEN	DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	C. Pers.	C. Fam.	Ex. Prof.	Otros	TOTAL
24	45281204T	Fernández Abrante, Antonio Luis	1	0	0	21,15	22,15
25	48297482N	Pérez Padilla, Vanesa	0	0	0	21,35	21,35
26	44250168P	Lázaro Carralcaza, Susana	1	0	9	10,775	20,775
27	45284507Z	Abdelkader Conde, Hasmia	0	0	4,5	7,65	12,15
28	45298431T	Jiménez Vicioso, Jesús	7,25	0	0	3	10,25
29	03860174S	Bermejo Rubio, M <sup>a</sup> . Teresa	4	0	0	6,125	10,125
30	45283655J	Gómez Jerez, Ana Belen	1	0	3,75	4,3	9,05

Melilla, 15 de febrero de 2005

LA SECRETARIA TÉCNICA,

La Secretaria Técnica. M<sup>a</sup>. Carmen Barranquero Aguilar.

**CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS  
SECRETARÍA TÉCNICA**

**359.-** El Excmo. Sr. Consejero de Administraciones Públicas, por Orden número 0045 de 7 de febrero de 2005, ha dispuesto lo siguiente:

Visto el escrito de abstención formulada por D. Agustín V. Martínez Gómez, designado por orden 0726 de fecha 3 de noviembre vocal suplente en el Tribunal calificador de las pruebas selectivas para la provisión de 20 plazas de Policía Local y considerando que concurre causa justificada para abstenerse según lo previsto en el artículo 28.2, b) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, VENGO EN DISPONER:

- 1.- Aceptar la abstención formulada por D. Agustín V. Martínez Gómez.
- 2.- Designar vocal suplente a D. Juan R. Matamala Herrerías.

Melilla, 15 de febrero de 2005.

La Secretaria Técnica Administraciones Públicas. M<sup>a</sup>. Carmen Barranquero Aguilar.

**CONSEJERÍA DE FOMENTO  
DIRECCIÓN GENERAL DE ARQUITECTURA Y URBANISMO**

**360.-** El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, por Orden de fecha 15-02-2005, registrada al número 341 del Libro Oficial de Resoluciones no Colegiadas, ha dispuesto lo que sigue:

"El Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma, en su artículo séptimo dispone:

1. "Los Consejeros son los titulares de la competencia de resolución en los asuntos de su Departamento que no estén atribuidos a la Asamblea ni al Consejo de Gobierno.
2. La distribución de la competencia entre el Consejo y los Consejeros constará en los reglamentos de cada una de las Consejerías en cuanto a la potestad de resolución mediante actos administrativos.
3. En todo caso los Consejeros ostentarán las facultades de gestión, impulsión, administración, inspección y sanción respecto de todos los asuntos de su Departamento; así como la de propuesta cuando carezca de poder de resolución.
4. Se denominarán Ordenes los actos administrativos de los Consejeros por los que se resuelven los asuntos de su competencia. Se adoptarán en virtud de ella, como potestad propia, no delegada, reputándose los actos a su titular.